

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

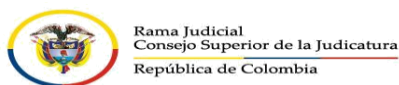
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 68001333301020160024201

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO
NOTIFICACIONES elromeror@hotmail.com
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NOTIFICACIONES jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
jurídica.bucaramanga@fiscalia.gov.co
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333301020160024201

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AYMER FITZGERALD ALVARADO GUTIERREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333301220160019001

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **26 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AYMER FITZGERALD ALVARADO GUTIERREZ
NOTIFICACIONES marleval@hotmail.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTIFICACIONES notificaciones@santander.gov.co nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333301220160019001

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

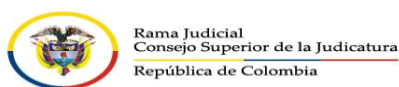
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C. D. M. B.
DEMANDADO: CESAR ROJAS
RADICADO: 68001333300220160019901

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **26 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C. D. M. B.
NOTIFICACIONES DEMANDADO: notificaciones.judiciales@cymb.gov.co
NOTIFICACIONES DEMANDADO: soniasaru74@hotmail.com aymabogadosespecializados@hotmail.com
NOTIFICACIONES DEMANDADO: nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300220160019901

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
RADICADO: 68081333300220160018102

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **26 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
NOTIFICACIONES boterosoto@boterosoto.com.co jepalacio@boterosoto.com.co
icalvarez@boterosoto.com.co
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
NOTIFICACIONES notificajuridica@supertransporte.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68081333300220160018102

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIR MARTINEZ
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 68001333300820150019603

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **26 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIR MARTINEZ
NOTIFICACIONES abogadoerwinvera@hotmail.com
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
NOTIFICACIONES jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
jurídica.bucaramanga@fiscalia.gov.co
dsajbqanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300820150019603

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
DEMANDADO: ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ
RADICADO: 68081333300220160038801

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **12 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIONES defensajuridica@barrancabermeja.gov.co
DEMANDADO: ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ
NOTIFICACIONES marcedini@hotmail.com
RADICADO: 68081333300220160038801

jamaleti1@hotmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

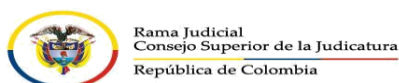
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ATUESTA DIAZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
RADICADO: 68001333300420180008501

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **12 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ATUESTA DIAZ
NOTIFICACIONES abogadamayerli@gmail.com
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
NOTIFICACIONES juridica@contraloriasantander.gov.co
notificaciones@santander.gov.co nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300420180008501

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

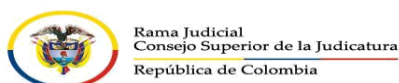
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADELMAR TRUJILLO LOPEZ
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 68001333300320170017701

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **10 de julio de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO BALLESTEROS CARRASCAL
NOTIFICACIONES feliomanchola@hotmail.com
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
NOTIFICACIONES jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
jurídica.bucaramanga@fiscalia.gov.co
dsajbqanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300320170017701

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIONISIO COLMENARES GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001333300920170029801

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **26 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIONISIO COLMENARES GONZALEZ
NOTIFICACIONES notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIONES notificaciones@bucaramanga.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300920170029801

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON FREDY PRADA DUARTE
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 68001333300820160010001

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **12 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON FREDY PRADA DUARTE
NOTIFICACIONES Giovanni_ochoa@hotmail.com
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
NOTIFICACIONES jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
jurídica.bucaramanga@fiscalia.gov.co
dsajbqanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300820160010001

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SUAITA
DEMANDADO: TILCIA HERNANDEZ CARDENAS
RADICADO: 68679333300320170027501

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SUAITA
NOTIFICACIONES contactenos@suaita-santander.gov.co
DEMANDADO: TILCIA HERNANDEZ CARDENAS
NOTIFICACIONES tiher@yahoo.com.co
adrianamartinez_6@hotmail.com
jtrababogado@gmail.com
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68679333300320170027501

nakadilo@hotmail.com
jtabogado05@gmail.com
reyesplatabogados@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

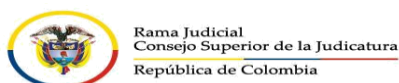
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CORPORACION CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL
RADICADO: 68001333300920170028301

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **02 de abril de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CORPORACION CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL
NOTIFICACIONES monica.plata@gmail.com administrativo@ceem.com.co
jorgeireyesm@gmail.com
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL
NOTIFICACIONES juridica@imebu.gov.co nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300920170028301

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VERGEL GALVAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001333300220170040501

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VERGEL GALVAN
NOTIFICACIONES notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIONES notificaciones@bucaramanga.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300220170040501

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001333300620150023301

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO GOMEZ GOMEZ
NOTIFICACIONES correo@oscarhumbertogomez.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIONES notificaciones@bucaramanga.gov.co laurahoyosg@gmail.com
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300620150023301

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROL MAJERLY BALLEEN GUIZA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA
RADICADO: 68679333300220160031401

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROL MAJERLY BALLEEN GUIZA
NOTIFICACIONES elkinbernal79@hotmail.com
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA
NOTIFICACIONES notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68679333300220160031401

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO AYALA ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 68001333301120170016502

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **28 de junio de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO AYALA ACOSTA
NOTIFICACIONES Ayala.john@hotmail.com Ayala 881122@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NOTIFICACIONES jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
jurídica.bucaramanga@fiscalia.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333301120170016502

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS ONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO PI
DEMANDADO: INVIAS
RADICADO: 68001333300220170016901

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO PI
NOTIFICACIONES c.rodriquez@incoplansa.com paredi@yahoo.com
DEMANDADO: INVIAS
NOTIFICACIONES njudiciales@invias.gov.co nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300220170016901

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO LOPEZ CARDENAS
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
RADICADO: 68001333300420170022901

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO LOPEZ CARDENAS
NOTIFICACIONES drorlandolopez@hotmail.com becarperlawyer@gmail.com
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
NOTIFICACIONES desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300420170022901

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

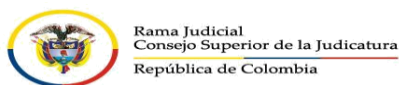
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO CAICEDO GONZALEZ
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 68001333300220180001501

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO CAICEDO GONZALEZ
NOTIFICACIONES cemonte03@hotmail.com trianabogados@gmail.com
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NOTIFICACIONES jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
jurídica.bucaramanga@fiscalia.gov.co
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68001333300220180001501

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

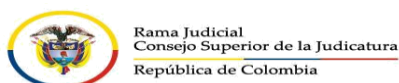
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLTANQUES LTDA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
RADICADO: 68081333300220170013501

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **20 de marzo de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLTANQUES LTDA
NOTIFICACIONES Sandra.serna@coltanques.com.co
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
NOTIFICACIONES notificajuridica@supertransporte.gov.co lgaleanobautista@yahoo.com
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68081333300220170013501

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL FRANCO PINZON
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO: 68679333300320170021601

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho a cargo del H. Magistrado RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, informando que ha quedado debidamente notificado y ejecutoriado el Auto de fecha **05 de noviembre de 2019**, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

(Aprobado y adoptado por medio digital)

ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER M.P. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL FRANCO PINZON
NOTIFICACIONES notificaciones@jvillegasp.com
notificacionesrespaldo@jvillegasp.com
Sandra.villegas@jvillegasp.com
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
NOTIFICACIONES notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co
nmgonzalez@procuraduria.gov.co
RADICADO: 68679333300320170021601

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Publico por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio digital)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: Dr. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NUBIA PULIDO DE PARDO
APODERADO	JAIME TOLEDO CARREÑO
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	jaitoleca@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
APODERADO	LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notijudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	nmgonzalez@procuraduria.gov.co
EXPEDIENTE	680013333001 2018 0010501

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir sobre el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente disponer el traslado para alegar de conclusión, conforme a lo previsto en el artículo 247.4 del CPACA. No obstante, se advierte que el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto de fecha 11 de septiembre de 2019 (Fol. 94), por medio del cual se admitió el recurso de apelación, para precisar que éste fue interpuesto por la parte demandante y no por la demandada como quedó allí consignado.

Una vez revisado el expediente en su integridad, se encontró que en efecto el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia fue presentado por la parte actora, sin embargo, por error involuntario al momento de admitir la alzada se adujo en dicha providencia que éste lo había propuesto la parte accionada, lo cual se debió además a que en el acta de la audiencia inicial se refiriera que dicho medio de impugnación lo había propuesto la parte demandada (Fol. 77 Vto.) y en el auto de fecha 2 de agosto de 2019, por medio del cual se concedió el recurso de apelación, se registró que el mismo lo había interpuesto la parte demandada (Fol. 84).

Así las cosas, con el fin de subsanar la actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se procederá a corregir el auto de fecha 11 de septiembre de 2019 para precisar que el recurso de apelación objeto del presente trámite, fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 11 de septiembre de 2019 en el sentido de precisar que el recurso de apelación objeto del presente trámite fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 y por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia para que presenten por escrito alegatos de conclusión. Vencido el anterior término, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, presente concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APROBADO Y ADOPTADO POR MEDIO DIGITAL
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE DR: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: ALBERTH JHON PARDO DIAZ
DEMANDADO: JESUS ANTONIO RONCANCIO OVALLE como
Concejal de Puente Nacional
Expediente No. 680012333000-2019-00944-00
TEMA REQUIERE POR ULTIMA VEZ A ENTIDAD
NOTIFICACIONES: albjh1985@gmail.com
yurieth1225@gmail.com
concejoptenal@hotmail.com

Se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al **PARTIDO CAMBIO RADICAL** para que certifique la afiliación del señor JESUS ANTONIO RONCANCIO OVALLE al Partido, especificando la fecha de afiliación, desafiliación del mismo y estado actual, respecto de la relación del demandado con el Partido.

Se pone de presente al Representante del **PARTIDO CAMBIO RADICAL** el contenido el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Por conducto de la Secretaria del Tribunal remítase copia de este auto al correo electrónico del **PARTIDO CAMBIO RADICAL** informándole que cuenta con el término de **5 días** para aportar lo solicitado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado en forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN A PROVIDENCIA

Exp. No. 680012333000-2020-00878-00

MEDIO DE CONTROL:	RECURSO DE INSISTENCIA
DEMANDANTE:	WILSON NARANJO RIAÑO wnaranjo@defensoria.gov.co
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co secsubcientifica@hospitalsancamilo.gov.co

Ha venido el proceso de la referencia para pronunciarse sobre la solicitud de aclaración presentada por el accionado en contra de la providencia calendada el 16 de octubre de 2020, por el cual se resolvió recurso de insistencia presentada por Wilson Naranjo Riaño en su condición de Profesional Universitario en Investigación de la Defensoría del Pueblo – Regional Santander, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Tribunal mediante auto del 16 de octubre de 2020, resolvió acceder a la insistencia presentada por el actor en contra de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, y en consecuencia, se ordena a la entidad accionada suministrar dentro del término de tres (3) días siguientes la información pedida por el actor.
2. La **parte accionada** a través de memorial del 26 de octubre de 2020, presenta solicitud de aclaración de la providencia en mención debido a la falta de seguridad jurídica en la controversia de la referencia. Explica que el Tribunal ha adoptado criterios opuestos al dirimir tres recursos de insistencia incoados contra el Hospital por los mismos hechos. Por lo anterior, solicita revisar las decisiones adoptadas dentro de los procesos 2020-00908-00, 2020-00875-00 y 2020-00878-00 a efectos de determinar la que debe ser atendida por la entidad.

CONSIDERACIONES

De la aclaración.

De acuerdo con el artículo 285 del Código General del Proceso la aclaración de una providencia procede de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria, cuando los conceptos o frases contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella, presentan una redacción ininteligible o que generen duda.

La doctrina y la jurisprudencia han manifestado que los conceptos o frases que dan lugar al ejercicio de dichos mecanismos no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino



aquellos provenientes de la redacción ininteligible, del alcance de un concepto o de una frase, en concordancia con la parte resolutive de la decisión judicial¹

En el caso sub examine, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de aclaración deprecada por la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, toda vez que no se plantea censura alguna contra el auto del 16 de octubre de 2020 por presuntas frases o conceptos que ofrezcan verdaderos motivos de duda que influyan en la parte resolutive de la misma, siendo tales aspectos los que exige la norma para invocar la citada figura jurídica.

Los argumentos expuestos por la entidad accionada sobre la disparidad de criterios por parte del Tribunal frente a la procedencia de la entrega de documentos con carácter de reserva (historia clínica), es un asunto que no se adecúa al estudio que debe efectuarse por el instituto jurídico de la aclaración de providencia a la luz de lo dispuesto en el 285 del estatuto general procesal.

Por las anteriores razones, se denegará la solicitud de aclaración deprecada por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración presentada por la parte demandada contra el auto del 16 de octubre de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Notificar la presente decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala según Acta No. 69 de 2020.

Original aprobado por medio electrónico
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Original aprobado por medio electrónico
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

Original aprobado por medio electrónico
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 17 de diciembre de 2011, radicado 25000-23-25-000-2004-00764-02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333010-2014-00525-01

DEMANDANTE:	LUZ ANGELICA TABORDA Y OTROS fraycom@gmail.com abogadoslyl@gmail.com driabogados@une.net.co
DEMANDADO:	CONINSA RAMON HS cfranco@coninsaramonh.com MUNICIPIO DE BETULIA notificaciones@betulia-santander.gov.co ISAGEN S.A. notificacionesenlinea@isagen.com.co margaritadelpilargiraldo@gmail.com
LLAMADOS EN GARANTIA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. notificacionesjudiciales@sura.com.co ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada- Isagen S.A. ESP (19. Recurso_Apelacion_ sentencia_primera_instancia), la parte demandada- Allianz Seguros S.A. (22. apelación), la parte demandada- La Previsora S.A. (24. RECURSO DE APELACION), la parte demandante (27. LUZ ANGELICA TABORDA OQUENDO), la parte demandada- Coninsa Ramón H S.A. (28. Recurso_Apelacion_ sentencia_primera_instancia_ Coninsa Ramón) y la parte demandada- Seguros Generales Suramericana (33. escrito apoderado suramericana), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha tres (03) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (18. 2014-525 FOLIOS 1116-1135 FALLO).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 686793333002-2017-00268-01

DEMANDANTE:	MERCEDES GUALDRÓN DE FONSECA ayala881122@gmail.com erodriguezg1975@gmail.com
DEMANDADO:	U.G.P.P. rballesteros@ugpp.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandado (03RecursoApelacionUgpp), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de San Gil (01Sentencia).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333014-2017-00305-01

DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO QUIROGA AMADO Y OTROS jairoardilagonzalez@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CSJ dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificaciones@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (13MemorialApelacionDemandante), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (10Sentencia).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 686793333001-2018-00160-01

DEMANDANTE:	LILIANA CARMENZA ROZO CALA lopezquinterosantander@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse precedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (01. CUADERNO PRINCIPAL FLS 1-149- Paginas 155 a 161), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de San Gil (01. CUADERNO PRINCIPAL FLS 1-149- Paginas 137 a 153).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333011-2018-00341-01

DEMANDANTE:	JAIME HUMBERTO GONZALEZ NIÑO guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-notificaciones@transitofloridablanca.gov.co INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS info@ief.com.co ; martiza.sanchez@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada- Dirección de Transito de Floridablanca (14.2. RECURSO_APELACION_- JUZGADO_11_- _RAD._68001333301120180034100._DTE._JAIME_HUMBERTO_GONZALEZ_NIÑO._DDO._DTTF[1]), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (10. 2018-341 ok NR Comparendo).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333011-2018-00413-01

DEMANDANTE:	LIZETH VIVIANA SARMIENTO HERNÁNDEZ guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF- notificaciones@transitofloridablanca.gov.co INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS info@ief.com.co martiza.sanchez@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada- Dirección de Transito de Floridablanca (17.2. RECURSO_APELACION_-_JUZGADO_11_-_RAD._68001333301120180041300._DTE._LIZETH_VIVIANA_SARMIENTO_HERNÁNDEZ._DDO._DTTF[1]), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (14. 2018-413 NR FalloComparendo).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333005-2018-00442-01

DEMANDANTE:	YENY ROCIO QUINTERO JAIMES guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA ivanvaldez1977@gmail.com notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse precedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (442 - 18 APELACION DTTF - YENNY ROCIO QUINTERO JAIMES contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (26. SENTENCIA TRANSITO INDEBIDA NOT TODO).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680813333002-2019-00075-01

DEMANDANTE:	FLOR INES ZORRO VERA notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (12. RecursodeApelación), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja (09. Sentencia - Factores salariales - Pensión de Invalidez).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333011-2019-00243-01

DEMANDANTE:	ELIZABETH RIVERA DELGADO notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (11. RECURSO APELACION RAD. 2019-243), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (05. 2019-243 ok NR FalloMoraConcede).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333003-2019-00287-01

DEMANDANTE:	GLADYS MARIA PEREZ GELVEZ notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (01. 2019-287 Cdo principal-Paginas 145-149) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (01. 2019-287 Cdo principal -Paginas 134-143).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333011-2019-00287-01

DEMANDANTE:	MARTHA ALEJANDRA ORDUZ BARRERA silviasantanderlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslg@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (17. RECURSOAPELACIÓN2019-28711. RECURSO APELACION RAD. 2019-243), contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (14. 2019-287 ok NR FalloMoraConcede).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado